

IEC/CG/059/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CORRESPONDIENTES AL ASPIRANTE SAMUEL ACEVEDO PRESAS, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE RAMOS ARIZPE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al aspirante Samuel Acevedo Presas, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VI. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 329 mediante el cual modificó, entre otros, el numeral 1 del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.
- VII. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/102/2019, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagios y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

- IX. El siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales con el Federal 2020-2021.
- X. El once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XI. El veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/120/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XII. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 741, por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. El veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/551/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2020-2021.
- XIV. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), se recibió mediante el sistema informático SIVOPLE, la circular número INE/UTVOPL/0102/2020, mediante la cual se hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo INE/CG552/2020 y sus anexos, por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se

requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

- XV. El treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/142/2020, por el cual modificó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para efectos de precisar la fecha límite para que las y los funcionarios públicos referidos en el inciso e), numeral 1, del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que pretendan postularse dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, se separen de su encargo.
- XVI. El día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/JLC/VRFE/0428/2020, mediante el cual la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió la información relativa al estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de la entidad, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinte.
- XVII. El veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/148/2020, mediante el cual ratificó el Convenio General de Coordinación y Colaboración relativo al Proceso Electoral Local Ordinario 2021, celebrado con el Instituto Nacional Electoral.
- XVIII. El día veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/156/2020, mediante el cual aprobó, diversas modificaciones al Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIX. El veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/157/2020, mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quienes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Asimismo, mediante el Acuerdo en referencia, se aprobó el uso de la aplicación móvil para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerida, conforme



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud
por su lucha contra el COVID-19".*

a los términos establecido a través de los instrumentos de coordinación o colaboración suscritos con el Instituto Nacional Electoral.

- XX. En misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/158/2020, mediante el cual emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXI. El día tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio con clave identificatoria IEC/SE/1991/2020, mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la Aplicación Móvil para la captura del apoyo de la ciudadanía a las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXII. El quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG688/2020, mediante el cual se modificó la base novena de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, así como los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG551/2020.
- XXIII. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Comité Municipal Electoral de Ramos Arizpe, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por la ciudadana Samuel Acevedo Presas.
- XXIV. El veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio INE/CPT/3189/2020, mediante el cual se comunica que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020, correspondiente a la incorporación de una nueva funcionalidad que brindará la App Apoyo Ciudadano-INE.

- XXV. El día treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/186/2020, mediante el cual se desechó de plano la solicitud de registro como aspirante a candidato independiente al cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, del ciudadano Samuel Acevedo Presas, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XXVI. El primero (01) de enero del año dos mil veintiuno (2021), mediante Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, con motivo de la elección de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXVII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2021, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXVIII. El día dos (02) de enero de dos mil veintiuno (2021), el ciudadano Samuel Acevedo Presas, promovió el juicio para la protección de los derechos político-electorales, en contra del Acuerdo IEC/CG/186/2020.
- XXIX. El día cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2021), dio inicio el periodo para recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder al registro de una candidatura independiente al cargo de las Presidencias Municipales de los 38 Ayuntamientos en la entidad.
- XXX. El día diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Definitiva recaída al expediente TECZ-JDC-1/2021, mediante la cual se revocó el Acuerdo IEC/CG/186/2020.
- XXXI. El día veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las trece horas con veintidós minutos (13:22), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, identificado con la clave TEEC/030/2021, mediante el cual, en alcance a la notificación de la Sentencia recaída al expediente TECZ-JDC-1/2021, se remitió a este Órgano

Electoral, la documentación que consiste en la prueba superviniente presentada por el ciudadano Samuel Acevedo Presas, de fecha seis (06) de enero de dos mil veintiuno (2021).

- XXXII. El día veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/015/2021, mediante el cual se da cumplimiento a la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída en el expediente TECZ-JDC-01/2021, por el cual se revoca el Acuerdo IEC/CG/186/2020, en relación a la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, del ciudadano Samuel Acevedo Presas, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXXIII. El día veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/182/2021, mediante el cual remitió diversos manuales correspondientes al proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, para el ciudadano Samuel Acevedo Presas.
- Dicho Oficio fue debidamente notificado al aspirante en la misma fecha, a las quince horas con treinta minutos (15:30).
- XXXIV. El día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), finalizó el periodo establecido para la obtención del apoyo de la ciudadanía por parte de las personas registradas como aspirantes a una candidatura independiente para los cargos de las y los integrantes de los 38 ayuntamientos en la entidad, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXXV. El día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio firmado por el ciudadano Samuel Acevedo Presas, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, mediante el cual solicitó su derecho de garantía de audiencia, respecto del proceso de captación de muestras de apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXXVI. El día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Acuerdo Interno 018/2021, mediante el cual se notificó al ciudadano Samuel Acevedo Presas, lo relativo a la diligencia de

garantía de audiencia previamente referida, a través del Oficio IEC/SE/414/2021, debidamente notificado en misma fecha, a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos (14:44)

XXXVII. El día quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve horas con treinta minutos (09:30) comenzó el desahogo de la diligencia de garantía de audiencia correspondiente al ciudadano Samuel Acevedo Presas.

Dicha diligencia, culminó el día diecisiete del mismo mes y año, a las catorce horas con quince minutos (14:15).

XXXVIII. El día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el licenciado Alejandro Sosa Durán, Director de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral informó mediante correo electrónico, los resultados preliminares correspondientes al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía relativos al ciudadano Samuel Acevedo Presas.

XXXIX. El día veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 024/2021, mediante el cual notificó los resultados preliminares correspondientes al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, así como lo relativo al desahogo de la diligencia de garantía de audiencia al ciudadano Samuel Acevedo Presas, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dicho Acuerdo, fue notificado al ciudadano en la misma fecha, a través del Oficio de la Secretaría Ejecutiva con clave identificatoria IEC/SE/506/2021.

XL. El día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las diecisiete (17:00) horas, tuvo lugar en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, el desahogo de la garantía de audiencia del ciudadano Samuel Acevedo Presas, aspirante a la candidatura independiente al cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

XLI. Los días uno (01) y ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió los Oficio IEC/SE/610/2021 e IEC/SE/667/2021, mediante los cuales remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, la información

relativa a los procedimientos de garantía de audiencia de diversos aspirantes a una candidatura independiente en la entidad.

- XLII. El día once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el licenciado Alejandro Sosa Durán, Director de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral, informó mediante correo electrónico, los resultados definitivos derivados del procedimiento de verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía.
- XLIII. El día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CPPP/021/2021, mediante el cual se resolvió la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al aspirante Samuel Acevedo Presas, para participar como candidato independiente al cargo de la presidencia municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe en el estado de Coahuila De Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de

los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos

los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 158-A, 158-K, 158-G de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 14 del Código Electoral, establecen que el Municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, que se integran por miembros que serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y representación proporcional, y se renovarán cada tres años.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

De igual forma, en términos del numeral 4 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de Ayuntamientos, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, en fecha primero (01) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 92, numerales 1 y 2 del Código Electoral local establece que, el Consejo General de este Instituto emitirá y difundirá ampliamente, treinta (30) días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando para tal efecto los cargos de elección popular a los que se puede aspirar, los requisitos a cumplirse, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar, y los formatos necesarios.

DÉCIMO CUARTO. Que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó a través de la Resolución INE/CG289/2020 instruir a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprobaran las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la referida Resolución, misma que establece, para el caso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), como la fecha de término para la precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente.

En consecuencia, con la homologación del plazo para la conclusión de la precampaña al día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en atención a la Resolución INE/CG289/2020 a la que se ha hecho referencia en el considerando que antecede, resultó necesario que este Instituto modificara en su Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, la fecha de expedición de la convocatoria para la ciudadanía interesada en postularse a través de una candidatura independiente, emitiéndose para tal efecto, el día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Acuerdo IEC/CG/157/2020 relativo a la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quiénes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

DÉCIMO QUINTO. Que, en virtud de no haber dado cumplimiento al requisito relativo a la presentación de la documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, para recibir el financiamiento público y privado, el Consejo General de este Instituto, determinó tener al ciudadano Samuel Acevedo Presas por incumpliendo lo correspondiente a los artículos 93, numeral 4 del Código Electoral para la entidad, y 15, numeral 1 inciso c) fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin embargo, el ciudadano Samuel Acevedo Presas, tal como se señala en el antecedente XXVIII, promovió el Juicio para la protección de los derechos político-electorales, en contra de la resolución emitida a través del Acuerdo IEC/CG/186/2020.

A razón de lo anterior, el órgano jurisdiccional local determinó a través de la Sentencia Definitiva TECZ-JDC-1/2021, que la acreditación del requisito correspondiente a la presentación del documento que acredite la apertura de una cuenta bancaria a



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

nombre de la asociación civil se encontraba colmado, ello en virtud de lo que a continuación se cita:

"(...)

3. Justificación de la decisión.

3.1 El actor demostró iniciar en tiempo los trámites para la obtención de la cuenta bancaria.

De acuerdo con las constancias que integran el expediente, se comprobó que Samuel Acevedo Presas, previamente al vencimiento del plazo para la presentación de la manifestación de intención, es decir, el día 17 de diciembre de 2020 inició con los trámites bancarios para la obtención de la apertura de la cuenta bancaria; sin embargo, por cuestiones ajenas a él, no pudo obtenerla sino hasta el 6 de enero, es decir, con posterioridad a que la autoridad responsable emitiera su determinación.

(...)

En este entendido, la acreditación del inicio de los trámites bancarios se justifica con el documento que presentó el actor derivado del requerimiento realizado por el Instituto, es decir, antes de que venciera el plazo establecido en la Convocatoria.

(...)

Por lo anterior, en concepto de este órgano jurisdiccional lo procedente era que la autoridad responsable analizara la oportunidad con la que el actor realizó el procedimiento de apertura de cuenta, para que, si fuera el caso, una vez que lo acreditara y reuniera los demás requisitos, se le otorgara la calidad de aspirante a candidato independiente; bajo la consideración de que en virtud de que las etapas que rigen el proceso de las candidaturas independientes son consecutivas y definitivas, el tiempo que el actor tarde en cubrir esos requisitos corre en su perjuicio.

Máxime si consideramos que la cuenta bancaria era el último de los trámites que debía realizar el actor, ya que para poder abrirla era necesario previamente contar con el acta constitutiva de la asociación y tener el alta ante las autoridades tributarias, por lo que se considera que no existió una falta de diligencia de su parte al iniciar un trámite tardío.

3.2. La apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil "Sí Ramos Arizpe" de fecha 6 de enero, fue como consecuencia de los trámites iniciados el 17 de diciembre 2020.

(...)

Lo que se comprueba con las constancias que obran en autos ya que en la escritura pública que contiene el acta constitutiva de la asociación civil, indispensable para realizar el trámite bancario, sí se encuentran correctos los datos relativos al objeto,

fecha y constitución de esta, es decir, los errores no fueron atribuibles a Samuel Acevedo Presas.

Sin embargo, como ya quedó evidenciado, el primer documento de fecha 17 de diciembre emitido por la institución bancaria no contenía los datos correctamente, lo que obligó al actor a tramitar un dictamen para solventar esos errores.

Dichos errores y dilaciones quedaron corroborados con la documental en la que la gerente de la institución bancaria Santander S.A. hace constar que es cierto todo lo declarado por Samuel Acevedo Presas, respecto a los errores y dilación de los trámites realizados ante ese banco.

Esto es, que esperar a que saliera la corrección del dictamen tardaría más que iniciar un trámite ante otra sucursal bancaria, siendo que dicha funcionaria, atendiendo al contexto en que fue llevado a cabo, y a que previamente ya había iniciado el trámite, es que podría abrir esa cuenta en 2 días.

Por lo que se considera que la apertura de la cuenta de fecha 6 de enero fue condicionante, vinculatoria y forma parte de los trámites iniciados por Samuel Acevedo Presas el 17 de diciembre de 2020, es decir, dentro del plazo otorgado por la Convocatoria para presentar su escrito de intención de participar como aspirante a una candidatura independiente, así como la documentación correspondiente, entre ella, la apertura de la cuenta bancaria.

En este orden de ideas, una vez que quedó establecida la oportunidad con la que el actor realizó el trámite necesario para abrir una cuenta a nombre de la asociación civil, resulta procedente revocar el acuerdo impugnado a efecto de que el Consejo General del IEC analice las pruebas presentadas ante esta instancia y determine si la cuenta bancaria de la asociación civil de fecha 6 de enero, cumple con los requisitos necesarios para que pueda fiscalizarse el financiamiento público y privado.

En caso de que el resultado sea favorable al actor, se deberán analizar los demás requisitos, y, de ser procedente, se le conceda su calidad de aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal por el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.

(...)"

A su vez, en la Sentencia en comento, el Tribunal Electoral Local determinó revocar el Acuerdo IEC/CG/186/2020, ordenando en el mismo acto que el Consejo General de este Instituto, que llevara a cabo el análisis las pruebas presentadas ante el propio Tribunal por parte del ciudadano, a fin de determinar si se cumplía con los requisitos necesarios para fiscalizar el financiamiento público y privado.

En este punto, es necesario señalar que el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, proporcionó a este Instituto Electoral, hasta el día veinte (20) de enero de la presente anualidad, el documento que fuera presentado ante aquella instancia, como

prueba superveniente por parte del ciudadano Samuel Acevedo Presas el día seis (06) de enero del año en curso, del que únicamente se desprenden diversas manifestaciones del propio ciudadano, entre ellas, la solicitud que realiza a una persona que describe como "C. Sara Edith Carlos Hernández, Gerente de la Institución Bancaria Suc. Santander" a fin de que convalide su dicho.

Derivado de lo anterior, con la finalidad de valorar y determinar si se cumplía con los requisitos necesarios para la fiscalización del financiamiento público y privado, se llevó a cabo el análisis de los documentos consistentes en: Formato único de modificaciones; Hoja de Datos Cuenta Pyme Tradicional, donde consta el número de cuenta; Clausulado del Contrato de Adhesión y un Formato denominado Auto-certificación de responsabilidades fiscales en el extranjero persona moral, emitido por el Banco Santander S.A. Institución de Banca múltiple, concluyéndose que, efectivamente correspondían a los datos relativos a la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, "SI RAMOS ARIZPE, A.C.", contando con los elementos necesarios para recibir las prerrogativas correspondientes, esto, en atención a lo dispuesto en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, inciso c), fracción IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Como consecuencia de lo antes descrito, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/015/2021, mediante el cual, en cumplimiento a la Sentencia Definitiva del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se otorgó el registro al ciudadano Samuel Acevedo Presas, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, autorizándose en el mismo acto, que el ciudadano comenzara a recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía a partir del día de la emisión del Acuerdo en comento, es decir el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), y hasta el día doce (12) de febrero del mismo año.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que, a partir del día siguiente a la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a radio y la televisión, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de la elección de que se trate.

Concatenado a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso d), del referido Código Electoral, determina que las precampañas en las que únicamente se renueven Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, éstas darán inicio cuarenta (40) días después de iniciado el Proceso, y no podrán durar más de cuarenta (40) días.

No se omite manifestar que, conforme a lo señalado en el considerando décimo cuarto, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila a través del acuerdo IEC/CG/157/2020 determinó, en atención a la Resolución INE/CG289/2020, que el plazo para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía para quienes aspiren a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la renovación de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, será del cuatro (04) de enero al doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 100, numeral 1 del Código Electoral, señala que, para la planilla de integrantes de ayuntamientos de mayoría relativa, se debe contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al día treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección, es decir, dos mil veinte (2020).

Luego entonces, atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio identificado con clave INE/JLC/VRFE/0428/2020, el listado nominal con corte al treinta y uno de octubre de dos mil veinte (2020) en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza; corresponde a setenta mil ciento veintitrés (70,123) ciudadanas y ciudadanos, por lo que, la cantidad mínima de apoyos de la ciudadanía que representa el 1.5 por ciento del listado nominal del referido municipio, es el siguiente:

Municipio	Aspirante	Apoyo de la ciudadanía requerido
Ramos Arizpe	Samuel Acevedo Presas	1,051

DÉCIMO NOVENO. Que, mediante el Acuerdo INE/CG552/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, la Autoridad Electoral Nacional determinó, entre otros, que los Organismos Públicos Locales Electorales utilizaran la aplicación para la captación del apoyo de la ciudadanía denominada App Apoyo Ciudadano-INE.

Por lo anterior, como se señala en apartado de antecedentes del presente Acuerdo, a la par de la aprobación la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección de quiénes integrarán los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, también fue aprobado el uso, para el presente Proceso Electoral, de la aplicación móvil con el fin de recabar el apoyo de la ciudadanía establecido como requisito para quien solicite su registro como candidata o candidato independiente.

A razón de lo anterior, mediante el Oficio de la Secretaría Ejecutiva IEC/SE/1991/2020, esta Autoridad Local solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

VIGÉSIMO. Que, el artículo 29 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que, en caso de acordarse con el Instituto Nacional Electoral a través del Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito por las partes, el Uso de la Aplicación Móvil para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, el procedimiento se realizará conforme a los instrumentos aprobados por dicho Instituto.

En ese sentido, en el marco de actividades que se llevan a cabo entre ambas autoridades electorales en el ámbito de su competencia, el día treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), fue remitido de manera electrónica a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021 y demás anexos.

Así, los Lineamientos en comento define, entre otros apartados, el uso del portal web para la Aplicación Móvil, el registro de las y los auxiliares autorizados por el aspirante a la Candidatura Independiente para la captación de muestras de apoyo, uso de la APP para la obtención del apoyo de la ciudadanía, verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado mediante la APP, etcétera.

En ese contexto, conforme a los numerales 50 y 53 incisos e) y f) de dichos Lineamientos, en Mesa de Control se considerarán como no válidos los apoyos de la ciudadanía que respalde a la o el aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
- b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.
- d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral.
- e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo.
- f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes: a. Fotografía b. Clave de elector, Número de emisión, OCR y CIC c. Firma.
- g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor.
- h) Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud
por su lucha contra el COVID-19".*

- i) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- j) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- k) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- l) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco.
- m) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.
- n) Aquellos apoyos compulsados e identificados como Bajas del Padrón Electoral, Encontrados en Padrón, pero no en Lista Nominal, así como los registros en un ámbito geográfico-electoral distinto al que le corresponde al aspirante a una candidatura independiente o bien datos no encontrados por el sistema de verificación. (Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral)

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, mediante el Oficio IEC/SE/182/2021, se remitieron diversos manuales correspondientes al proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, para el ciudadano Samuel Acevedo Presas, y entre los que se especificaron los siguientes:

- Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

- Manual del Portal del Solicitante de Participación Ciudadana para Candidaturas Independientes, Consultas Populares o Iniciativas de Ley.
- Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con IOS.
- Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con Android.
- Reglamento de Candidaturas Independientes
- Aviso de Privacidad Integral de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.
- Aviso de Privacidad Simplificado de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.
- Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, del Instituto Electoral de Coahuila.
- Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- Acuerdo INE/CG688/2020, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica la base novena de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020.

Respecto de lo anterior, no se omite manifestar que, a través de la documentación previamente enlistada, se hizo del conocimiento del ciudadano Samuel Acevedo Presas, el uso, objeto, y trámite de la garantía de audiencia, ello conforme a lo dispuesto, tanto por el Reglamento de Candidaturas Independientes para la entidad, como por los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, a partir del día veintiuno (21) de enero al doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el ciudadano Samuel Acevedo Presas, llevó a cabo las labores relativas a la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía como parte de los requisitos establecidos para solicitar su registro como Candidato Independiente al cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, en el estado de Coahuila de Zaragoza.

En este punto, es de suma relevancia señalar que, en relación con las determinaciones tomadas por las autoridades sanitarias tanto locales como federales, en el ánimo de mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, así como de prevenir efectos en la salud del funcionariado público, y de las personas en general, este Organismo Electoral se sumó a las acciones necesarias para proteger la salud de la ciudadanía, por lo que a fin de lograr dicho objetivo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Captación del Apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, de observancia para todas personas aspirantes a una candidatura independiente durante la etapa de Captación de Apoyo de la Ciudadanía. Dicho Protocolo, fue remitido al ciudadano Samuel Acevedo Presas, mediante el Oficio No. IEC/SE/182/2020, previamente referido.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, tal como se señala en el antecedente XXXV del presente Acuerdo, en fecha doce (12) de febrero del año en curso, el ciudadano Samuel Acevedo Presas, presentó ante el Comité Municipal Electoral de Ramos Arizpe, un escrito mediante el cual solicitó el ejercicio de su derecho de garantía de audiencia, en relación al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

A razón de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 018/2021, mediante el cual notificó la diligencia de garantía de audiencia del ciudadano Samuel Acevedo Presas, en su calidad de Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Ramos Arizpe.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, el numeral 12.1 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, del Instituto Nacional Electoral, señala que durante todo el proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, las personas aspirantes a una candidatura independiente contarán con el derecho de garantía de audiencia, ello con la finalidad de ubicarlos en la posibilidad de verificar los apoyos de la ciudadanía enviados al Instituto Nacional Electoral, así como el estatus registral que cada uno de ellos guarde.

VIGÉSIMO QUINTO. El numeral 12.2 del Protocolo en comento, dispone que la actividad relacionada con el ejercicio de la garantía de audiencia estará a cargo del Organismo Público Local Electoral que corresponda, por lo que éste deberá notificar

con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los derechos de garantías de audiencia que otorgará a las personas aspirantes a una candidatura independiente en la entidad, durante el periodo del proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, con el fin de que el Instituto Nacional Electoral efectúe la asignación de los registros correspondientes.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, tal como se señala en el antecedente XXXVI del presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto por Capítulo Séptimo de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en concordancia con los artículos los artículos 31 Bis, y 31 Ter del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y a efecto de no vulnerar la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional, consistente en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previa ante actos de autoridad, del ciudadano Samuel Acevedo Presas, el día lunes quince (15) de febrero a las nueve horas con treinta minutos (09:30) en las instalaciones centrales de este Instituto, en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, tuvieron lugar las actividades relacionadas con el desahogo de la garantía de audiencia.

Para tal efecto, la Oficialía Electoral de este Instituto, emitió el Acta de Certificación con folio 018/2021, mediante la cual dio fe de lo siguiente:

"(...)

***SEGUNDO.** Encontrándose presentes para el desarrollo de esta diligencia el Mtro. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; el C. Samuel Acevedo Presas, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, con clave de elector ACPRSM83100505H600; y el C. Marco Antonio Jasso Zaranda, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, con clave de elector JSZRM72052209H500; quien es debidamente acreditado por el Aspirante a Candidato Independiente, personal que él estima necesario para la realización de los trabajos; precisando los folios sobre los que versa la revisión, en lo que respecta a la totalidad de los apoyos ciudadanos que se encuentran ubicados como inconsistentes, apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante, en el Padrón (no en lista nominal), datos no*



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

encontrados, apoyo ciudadano en procesamiento y apoyo ciudadano en mesa de control y en otra situación registral, a la fecha de la presente audiencia. -----

----- **TERCERO.** En este acto, se hace del conocimiento del C. Samuel Acevedo Presas, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, los parámetros en los que se desarrollará la presente diligencia, atendiendo además las acciones implementadas para evitar el contagio y propagación del COVID-19, instruidas por las autoridades de salud federal y estatal, así como, el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, en los siguientes términos: -----

- Se utilizarán dos (02) equipos de cómputo (un CPU con dos pantallas), cada uno con un usuario y contraseña propios.
- En cada equipo de cómputo, estará asignada una persona acreditada por el aspirante a Candidato Independiente, así como un funcionario del Instituto Electoral de Coahuila, quienes en todo momento deberán procurar tener una distancia adecuada entre ellos.
- El total de los folios que se sujetarán a revisión, se dividirá en partes iguales, entre los dos (02) equipos de cómputo a los que se ha hecho referencia, de tal manera que, en cada equipo de cómputo, se revisarán folios distintos.
- La presente diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Instituto Electoral de Coahuila, en un horario comprendido entre las 09:30 y 22:00 horas, pudiendo, a consideración del personal del Instituto asignado, continuar con la diligencia correspondiente en un horario diverso al establecido, siempre y cuando se cuente con la presencia del personal acreditado por el aspirante; tendrá una duración máxima de hasta cuarenta y ocho (48) horas efectivas.
- La inconsistencia de cada folio será revisada en una sola ocasión, en atención a que una vez que ésta es analizada, no se puede volver a ella dado que se elimina de la base de datos, por lo que no se puede trabajar en registros dobles.

Al respecto, se hace constar que C. Samuel Acevedo Presas, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, se dio por enterado, y aceptó los términos y medidas indicadas. -----

CUARTO. Se certifica que se encuentran dos (02) equipos de cómputo con el sistema abierto y a disposición del representante, con el fin de llevar a cabo la siguiente verificación; mismos que se encuentran distribuidos de la siguiente manera: -----

EQUIPO 1	EQUIPO 2
<i>C. Samuel Acevedo Presas, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.</i>	<i>C. Marco Antonio Jasso Zaranda, acreditado por el Aspirante a Candidato Independiente.</i>
<i>Funcionario Electoral: Gustavo Adolfo Rangel Ramírez</i>	<i>Funcionario Electoral: Luis Rodrigo Esquivel Hernández</i>
<i>Clave del equipo de cómputo: SCDAPP278.ext</i>	<i>Clave del equipo de cómputo: SCDAPP277.ext</i>
<i>Folios sujetos a revisión: mismos que se agregan a la presente acta en medio magnético, siendo un total de 83 (ochenta y tres) folios, archivo denominado "Folios para revisar".</i>	<i>Folios sujetos a revisión: mismos que se agregan a la presente acta en medio magnético, siendo un total de 83 (ochenta y tres) folios, archivo denominado "Folios para revisar".</i>

***QUINTO.** Acto continuo procedo a mostrar el listado de folios cuyo caso sufrieron una modificación y de forma **PRELIMINAR** se solventó su inconsistencia, mismos que estarán sujetos a la verificación que el Instituto Nacional Electoral realice de la situación registral con la base de datos del Padrón Electoral: -----"*

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, como parte del desahogo de la garantía de audiencia, el ciudadano Samuel Acevedo Presas manifestó lo que a su derecho convino. Dicha manifestación, asentada en el Acta de la Oficialía Electoral 018/2020, es del tenor literal siguiente:

"Quiero mencionar la dificultad de la firma en la aplicación, así como, las fallas que se suscitaron en el proceso de captura, no sea tan drástico este Instituto en relación a la captación de apoyo ciudadano, ya que nos encontramos en pandemia y eso dificulta los trabajos. Me reservo mi derecho para manifestar lo que a derecho convenga."

No omitiendo manifestar que, la diligencia se dio por concluida a las catorce horas con quince minutos (14:15) del día quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, conforme al informe preliminar remitido por el Instituto Nacional Electoral, en los términos del antecedente XXXVIII del presente Acuerdo, los resultados de la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía por parte de la aspirante Samuel Acevedo Presas, fueron los siguientes:

Resultados preliminares del procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía											
Aspirante: Samuel Acevedo Presas											
Finalización del procedimiento - 12/02/2021											
Apoyos enviados al INE	En lista nominal	Duplicados mismo aspirante	Duplicados con otro aspirante	En padrón (no en lista nominal)	Bajas	Fuera del ámbito geoelectoral	Datos no encontrados	Apoyos con inconsistencias	Apoyos en procesamiento	Apoyos en mesa de control	Captura manual
836	713	13	0	8	4	8	3	87	0	0	SIN_CAPTURA

En ese sentido, resulta preciso señalar que, el Aspirante a Candidato Independiente, a través de la cuenta de acceso proporcionada para el uso del Portal Web, del Instituto Nacional Electoral, durante todo el periodo de desarrollo de la etapa de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía tuvo al alcance para su consulta la información preliminar de cada uno de los registros, incluyendo, en su caso, la clasificación por tipo de inconsistencia en los términos del numeral 50 de los citados Lineamientos, mismas que se desglosan a continuación:

Tipo de Inconsistencia	Total
Credencial no válida	4
Firma no válida	35
Foto no válida	8
Fotocopia de Credencial	1
Otra	39
Totales:	87

VIGÉSIMO NOVENO. Que, tal y como se ha asentado en los considerandos anteriores, en los términos del artículo 100, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 18 inciso c) y 29 numeral 1 y 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la integración de los Ayuntamientos, la cédulas de respaldo deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección. Lo anterior en el entendido que, dicha cédula de respaldo, se sustituye por el uso de la aplicación móvil, conforme a los términos expuestos, tanto en el presente Acuerdo, como en los mecanismos de coordinación.

TRIGÉSIMO. Que, el numeral 13 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, en consonancia con el capítulo séptimo de los lineamientos, así como con el artículo 31 ter del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala que, una vez que el Órgano Nacional remita a esta Autoridad Local, los resultados preliminares, éste deberá otorgar, posterior a la notificación de dichos resultados a las personas aspirantes, el derecho de audiencia que a cada una corresponda, ello con el fin de que les sean mostrados los registros y expongan lo que a su derecho convenga.

Para tal efecto, mediante el Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva 24/2021, fueron establecidas las directrices correspondientes al desahogo de la garantía de audiencia, para la aspirante en cuestión, misma que tuvo una duración de cuarenta y ocho (48) horas, comenzando el día miércoles (24) de febrero a las diecisiete horas (17:00) y finalizando a la misma hora del día viernes (26) del mismo mes, en la presente anualidad, con el uso de un (01) equipo de cómputo, y una (01) cuenta institucional del sistema, la cuyo desarrollo se tuvo previsto en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 6207, Fracc. Rancho La Torrecilla, en la ciudad de Ramos Arizpe, capital del estado de Coahuila de Zaragoza.

Respecto de lo anterior, no pasa desapercibido para este Consejo General, que el Acuerdo Interno 24/2021 fue debidamente notificado al ciudadano Samuel Acevedo Presas mediante el Oficio IEC/SE/506/2021, el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las veinte horas (20:00).

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, a través del Acta de Certificación con número de folio 026/2021, de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Oficialía Electoral de este Instituto hizo constar lo siguiente:

"(...)

SEGUNDO. *Encontrándose presentes para el desarrollo de esta diligencia el Mtro. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos; el C. Samuel Acevedo Presas, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, con clave de elector (dato protegido); precisando los folios sobre los que versa la revisión, en lo que respecta a la totalidad de los apoyos ciudadanos que se encuentran ubicados como inconsistentes, apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante, en el Padrón (no en lista nominal), datos no encontrados, apoyo ciudadano en procesamiento y apoyo ciudadano en mesa de control y en otra situación registral, a la fecha de la presente audiencia. -----*

TERCERO. *En este acto, se hace del conocimiento del C. Samuel Acevedo Presas, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, los parámetros en los que se desarrollará la presente diligencia, atendiendo además las acciones implementadas para evitar el contagio y propagación del COVID-19, instruidas por las autoridades de salud federal y estatal, así como, el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, en los siguientes términos: -----*

- *Se utilizará un (01) equipo de cómputo (un CPU con dos pantallas), con un usuario y contraseña propios.*
- *En el equipo de cómputo, estará asignada una persona acreditada por el aspirante a Candidato Independiente, así como un funcionario del Instituto Electoral de Coahuila, quienes en todo momento deberán procurar tener una distancia adecuada entre ellos.*
- *La presente diligencia se llevará a cabo en las instalaciones de este Instituto Electoral de Coahuila, en un horario comprendido entre las 17:00 y 22:00 horas, pudiendo, a consideración del personal del Instituto asignado, continuar con la diligencia correspondiente en un horario diverso al establecido, siempre y cuando se cuente con la presencia del personal acreditado por el aspirante; tendrá una duración máxima de hasta cuarenta y ocho (48) horas efectivas.*

- La inconsistencia de cada folio será revisada en una sola ocasión, en atención a que una vez que ésta es analizada, no se puede volver a ella dado que se elimina de la base de datos, por lo que no se puede trabajar en registros dobles.

Al respecto, se hace constar que C. Samuel Acevedo Presas, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, se dio por enterado, y aceptó los términos y medidas indicadas. -----

CUARTO. Se certifica que se encuentra un (01) equipo de cómputo con el sistema abierto y a disposición del aspirante, con el fin de llevar a cabo la siguiente verificación; mismos que se encuentran distribuidos de la siguiente manera: - - - -

EQUIPO 1	
C. Samuel Acevedo Presas, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.	
Funcionario	Electoral:
Gustavo Adolfo	Rangel Ramírez
Clave del equipo de cómputo: SCDAPP278.ext	
Folios sujetos a revisión: mismos que se agregan a la presente acta en medio magnético, siendo un total de 02 (dos) folios, archivo denominado "Folios para revisar".	

*QUINTO. Acto continuo procedo a mostrar el listado de folios cuyo caso sufrieron una modificación y de forma **PRELIMINAR** se solventó su inconsistencia, mismos que estarán sujetos a la verificación que el Instituto Nacional Electoral realice de la situación registral con la base de datos del Padrón Electoral: -----*

(...)"

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que, como parte del desahogo de la garantía de audiencia, el ciudadano Samuel Acevedo Presas manifestó lo que a su derecho convino. Dicha manifestación, asentada en el Acta de la Oficialía Electoral 026/2020, es del tenor literal siguiente:

SEXTO. Dando cumplimiento a la presente audiencia se otorga el uso de la palabra al C. Samuel Acevedo Presas, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para que manifieste lo que a su derecho convenga, haciendo constar que señaló: "No es mi deseo realizar ninguna manifestación." ----

TRIGÉSIMO TERCERO. Que, el numeral 12.4 del Protocolo de referencia dispone que este Instituto deberá notificar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los resultados del derecho de audiencia otorgado a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes en la entidad, remitiendo a su vez el acta circunstanciada levantada por el Órgano Electoral Local correspondiente con el fin de que el Instituto Nacional Electoral verifique la actualización de la información en la base de datos de apoyo a partir de dichas diligencias, especificándose que, en dicha acta, se deberá indicar nominalmente el listado de folios que fueron revisados y el tratamiento al que fueron sometidos.

Luego entonces, a fin de dar cumplimiento a lo anterior, y tal como se hace referencia en el antecedente XLI del presente, mediante los Oficio de la Secretaría Ejecutiva con claves identificatorias IEC/SE/610/2021 e IEC/SE/667/2021, le fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los resultados correspondientes, así como la copia certificada del Acta de la Oficialía Electoral 026/2021 en dos (02) fojas útiles por su anverso y reverso.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que, tal como se hace referencia en el antecedente XXXVIII, el licenciado Alejandro Sosa Durán, Director de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral, remitió vía correo electrónico los resultados definitivos derivados del proceso de verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía de los diversos aspirantes a una candidatura independiente en el presente proceso electoral local.

Dichos resultados, son del orden siguiente:

Resultados definitivos del procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía
Aspirante: Samuel Acevedo Presas

Finalización del procedimiento 12/02/2021

Apoyos enviados al INE	En lista nominal	Duplicados mismo aspirante	Duplicados con otro aspirante	En padrón (no en lista nominal)	Bajas	Fuera del ámbito geoelectoral	Datos no encontrados	Apoyos con inconsistencias	Apoyos en procesamiento	Apoyos en mesa de control	Captura manual
836	713	13	0	8	4	8	3	87	0	0	SIN_CAPTURA

Luego entonces, como puede advertirse de las cifras contenidas en el recuadro anterior, resulta posible afirmar que, la cantidad de setecientos trece (713), corresponde al número total de apoyos de la ciudadanía calificados como válidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cantidad que deviene insuficiente al umbral mínimo establecido en el artículo 100, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es decir, el 1.5 por ciento del listado nominal correspondiente al municipio de que se trate, que en el caso del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, equivalente a mil cincuenta y uno (1,051) muestras de apoyo de la ciudadanía.

TRIGÉSIMO QUINTO. Que, atendiendo a la información vertida en los recuadros contenidos en los considerandos anteriores, se advierte que el ciudadano Samuel Acevedo Presas no cumple con la presentación de la cantidad necesaria de muestras de apoyo de la ciudadanía para acceder a la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, razón por la que no resulta colmado el requisito comprendido en los artículos 100 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 18, numeral 1, inciso c), 29, numeral 2, 30, y 31, numeral 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el numeral 13.3 del Protocolo para el uso del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos, del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; el numeral 13 del Protocolo para el uso del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos; 14, 20 numeral 1 y 5, 86, 91, 92, 94, 95, 96, 100, numeral 1, 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) j) y cc), 358 numeral 1 inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, 17, 18, 24, 25, 29 y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emiten el siguiente:

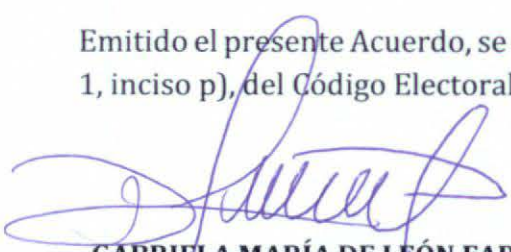
ACUERDO

PRIMERO. Derivado de los resultados definitivos relativos a la verificación de la validez de las muestras de apoyo de la ciudadanía recolectadas por el ciudadano Samuel Acevedo Presas, se tiene por no cumpliendo con el porcentaje exigido del 1.5 por ciento del listado nominal en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda al ciudadano Samuel Acevedo Presas.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO